

REPÚBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DEL INTERIOR  
X. REGIÓN "LOS LAGOS"  
INTENDENCIA

REPÚBLICA DE CHILE  
PRESIDENCIA  
REGISTRO Y ARCHIVO  
NR. 91/28015  
A: 20 DIC 91  
P.A.A.  R.C.A.  F.W.M.   
C.B.E.  M.L.P.  P.V.S.   
M.T.O.  EDEC  J.R.A.   
M.Z.C.

ARCHIVO

ORD.: N°ADM- 2318.5 /

ANT.: 1) GAB. PRES. (O) N°91/37  
57 DE 26.09.91.

2) ORD. N°10-30-1103 DE  
06.12.91 I. MUNICIPALIDAD DE ANCUD.

MAT.: REMITE DOCUMENTOS QUE INDICA. /

PUERTO MONTT, 16 DIC 1991

DE : INTENDENTE REGIONAL DE LA DECIMA REGION.

A : SR. JEFE DE GABINETE PRESIDENCIAL.

- 1.- Por Oficio identificado en el N°1 de los antecedentes se remitió a esta Intendencia los antecedentes del Sr. Luis Barriá B. y otros con el objeto de atender los planteamientos señalados en su Oficio.
- 2.- Adjunto remito a Ud., Oficio identificado en el N°2 de los antecedentes, en el cual la Sra. Alcaldesa de la I. Municipalidad de Ancud da respuesta a los requerimientos del Sr. Barriá y Otros.

Saluda atentamente a Ud.,



Dr. RABINDRANATH QUINTEROS UARA  
INTENDENTE REGIONAL  
Xa. REGION "LOS LAGOS"

RQL/RBC/osg.

DISTRIBUCION:

- Sr. Jefe de Gabinete Presidencial.
- Arch. Dpto. Administrativo Intendencia Regional.
- Arch. Secretaría Intendencia Regional.

REPUBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DEL INTERIOR  
I. MUNICIPALIDAD DE ANCUD  
ALCALDIA

1.- (VNO)

ORD. : N° 10-30- 691.-  
ANT. : Of. 3314. Sr. Contralor  
Regional Xa. Región de Los  
Lagos.  
MAT. : Informa.

ANCUD, - 2 AGO 1991

DE : SRA. ALCALDESA DE LA COMUNA DE ANCUD  
A : SR. CONTRALOR REGIONAL Xa. REGION "LOS LAGOS"  
PUERTO MONTT

- 1.- Mediante documento indicado en Antecedentes, Us., ha requerido a este Municipio un Informe acerca de la situación Administrativa que afectaría al Ex-Trabajador de este Municipio Don LUIS ARMANDO BARRIA, respecto de lo cual se puede manifestar lo siguiente :
- a) Efectivamente Don LUIS ARMANDO BARRIA, recurrente ante Us., fue Trabajador de este Municipio hasta Enero de 1982, fecha en que al no haber sido encasillado de conformidad al D.L. 3551 en la Planta de Personal de este Municipio dejó de prestar Servicios a esta Corporación.
  - b) Al Sr. LUIS ARMANDO BARRIA, a la fecha indicada se le pagaron todas las Sumas de Dinero a que como Trabajador tenía derecho y posteriormente se acogió a Jubilación.
  - c) Asimismo, los respectivos Decretos de no encasillamiento del Sr. LUIS ARMANDO BARRIA, fueron visados por vuestro Organismo de Control.
- 2.- No obstante lo expresado y habiendo transcurrido mas de 8 Años de su encasillamiento el Sr. LUIS ARMANDO BARRIA, en conjunto con otros Ex-Funcionarios que vivieron una similar situación Administrativa, demandaron a este Municipio, pidiendo diferencias de remuneraciones por el periodo comprendido entre el 1º de Enero de 1981 y el 1º de Febrero de 1982 y la Asignación Municipal contemplada en el Artículo 24 del D.L. 3551.
- 3.- La Municipalidad de Ancud, fundamentada en lo Jurídico, en documentos de la Contraloría General de la República contestó la demanda aludida y a la fecha el Juzgado de Letras de Ancud, ha declarado abandonada la Instancia.
- 4.- Me permito para mejor, informar a Us., acompañar Fotocopias de la demanda aludida y de la contestación a la misma hecha por este Municipio.

- 5.- Respecto a un documento llegado desde la Ciudad de Calama que manifiesta el Sr. LUIS ARMANDO BARRIA, probablemente este se relacionaría con el caso de una consulta de la Municipalidad de Calama a la Contraloría General de la República, pronunciamiento N° 001230 de fecha 16 de Enero de 1991, respecto a si era posible avenir en un juicio similar al que el Sr. BARRIA tenía con el Municipio de Ancud, siendo la respuesta de tal documento negativa a lo solicitado, ya que los Municipios en materia de encasillamiento de Personal conforme al D.L. 3551, actuaron de acuerdo al derecho.
- 6.- Adjunto, remito a Us., Oficio dirigido al Sr. Ministro del Interior Don ENRIQUE KRAUSS RUSQUE de fecha 23 de Abril de 1991.

Saluda Atentamente a Us..



*Marcos Del C. Vera Torres*  
**MARCOS DEL C. VERA TORRES**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**

IBHR/MCVT/pas.-

DISTRIBUCION :

- Sr. Contralor Regional Xa. Región "Los Lagos".-
- Dirección de Control.-
- C.c. Alcaldía.-
- Archivo Secretaría Municipal.-
- Oficina de Partes.-

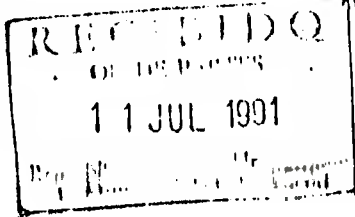


*Irene Beatriz Haarmann Ritter*  
**IRENE BEATRIZ HAARMANN RITTER**  
**ALCALDESA DE LA COMUNA DE ANCU**

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
CONTRALORIA REGIONAL DE LOS LAGOS  
ASESORIA JURIDICA

3 (TRES)

A.J. N° 324/91 /



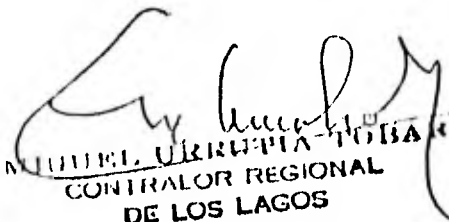
REF.: SOLICITA INFORME EN PRESENTACION DE  
DON LUIS ARMANDO BARRIA .-

PUERTO MONTT, 10 JUL 1991 \*- 03314

La persona individualizada en el rubro, Presi-  
dente de los Jubilados de Ancud, ha solicitado un pronunciamiento a esta En-  
tidad Superior de Control respecto de la situación administrativa que en su  
presentación expone.

Sobre el particular, esta Contraloría General  
ha estimado pertinente requerir un informe fundado a ese Municipio acerca de  
la presentación interpuesta, el que deberá ser remitido a la brevedad a es-  
te Organismo de Control, conjuntamente con la presentación y anexos que se  
acompañan, con el objeto de dar una adecuada y oportuna respuesta al recu-  
rrente.

Saluda atentamente a Ud.,

  
MIGUEL URZÚA TOBIÁS  
CONTRALOR REGIONAL  
DE LOS LAGOS

A LA SEÑORA  
ALCALDESA  
I. MUNICIPALIDAD  
A N C U D .- /

T./REF. N° 1033/91  
DCC./img./

LA REPUBLICA

Ofc. 91/1679, 1991, Gabinete Presidencial.

REPUBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DEL TRABAJO  
Y PREVISION SOCIAL  
SUBSECRETARIA DE PREVISION SOCIAL

Presentación de don  
Juis Armando Barría.

REF.:

Nº 630/2

SANTIAGO, 7 junio 1991.

PASE A SEÑOR CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA

- Consideración
- Consideración e informe
- Consideración e informe con el carácter de URGENTE
- Consideración y a fin de que se sirva preparar oficio respuesta
- Conocimiento
- Conocimiento y fines pertinentes

**CONTRALORIA GENERAL  
OFICINA DE PARTES**

012114 07 JUN 1991

GA 181

XXXXX

ARCHIVESI

OBSERVACIONES:	
01	02
03	04

SECRETARIA DE PREVISION SOCIAL  
JEFE DE GABINETE

POR ORDEN DEL SEÑOR  
SUBSECRETARIO DE PREVISION SOCIAL  
MANERO DE STEFANI TORRES  
Jefe Gabinete

GAB. PRES. (O) N.º 91.1679 /  
ANT. :  
MAT. : Envía fotocopias cortas.

5.- CINCO

ANTIAGO, 16 MAYO 1991

- : SR. MARTIN HANTEROLA URZUA  
SUBSECRETARIO DE PREVISION SOCIAL
- : SR. CARLOS BASCUBAN EDWARDS  
JEFE DE GABINETE PRESIDENCIAL

SUBSECRETARIA DE PREVISION SOCIAL	
OFICINA DE VENTAS	
FECHA	31 MAYO 1991
CATEGORIA	Presidencial
LINEA	28-13

nuestra consideración:

Adjunto a la presente encontrará correspondencia recibida en nuestras oficinas con asuntos que competen a ese Ministerio.

Solicitamos sean atendidas, haciéndonos llegar por escrito, la respuesta correspondiente (hacer referencia al N.º de Oficio).

<u>FECHA</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>DIRECCION</u>
06/05	Eduvujes Celedón Araya	San Martín 769, Rinconada de Los Andes-Los Andes (91/0051)
05	José García	Chañaral 217 - Diego de Almagro III Reg. (91/0691)
	Luis Armando Barria	Antonio Barr 226, Ancud - Chiloé (91/0410)
03/05	Eudocio Riquelme R.	Coaililla 35, Correo Carahue - Trolhue (91/0450)
06/05	Florinda Altamirano G.	Gona 170 - Mulchén (91/0697)
00/04	Holanda Otth Ariza	Villa El Rey, Palmas de Mallorca 1014 - Mulpú (91/0649)
09/05	Luis A. Vergara Rizzo	Lautaro 15 - Lota (91/0084)
10/05	Juan Pascual Ramírez Vega	Los Carrera 45 - Punitaqui IV Reg. (91/0007)

Le saluda atentamente.



CARLOS BASCUBAN E.  
Jefe de Gabinete

PA/cjc

- DISTRIBUCION:
- Subsecretario Prev. Social.
  - Archivo Presidencial
  - Corr.

REPUBLICA DE GUATEMALA  
 PRESIDENCIA  
 REGISTRO Y ARCHIVO

NR. 91/8410  
 A: 06 MAR 91

EN.A. [ ] C.A. [ ] F.W. [ ]  
 C.B.E. [ ] M.L. [ ] P.V.S. [ ]  
 M.Z.C. [ ]

PR/3

Señor:

Presidente Patricia

Todo respeto y cariño primero,  
 Para consultar lo siguiente:

Somos 13 personas que salimos jubiladas hace 9 años y algunos de nosotros estábamos con feriados que van de 6 de enero de 1982 hasta el 16 de febrero del 1982 y nosotros cuando volvimos a nuestro trabajo nos avisaron que estábamos jubilados y nosotros salimos sin encasillamiento y los otros hacia 15 días antes que lo habían encasillado y por ese motivo mandamos a preguntar si es que tenemos derecho de encasillamiento o no o algunos derechos para nosotros.

Porque la Sra Alcalde de aquí de Amacul tenía un papel que le habían enviado desde febrero desde Caloma que decía que ella no tenía derecho de encasillamiento si ese papel le llegó en febrero de 1991 a la Sra Alcalde

Porque motivo lo presento hasta fines de abril de 1991. -- Porque nosotros los jubilados nunca nos fuimos hablar con ella y nunca nos dijo que había llegado ese papel desde Calamar y no sabíamos de rogáramos. Señor

Presidente Que si usted leyera esta carta nos mandara una respuesta si nos correspondía a un encasillamiento o no algunos derechos.

que aqui en Amueul la Srta Alcaldesa no se  
 recepa por nada y nosotros rogariamos. que  
 Usted que tiene la palabra y gente Amigues  
 Que pasa aqui en Amueul.

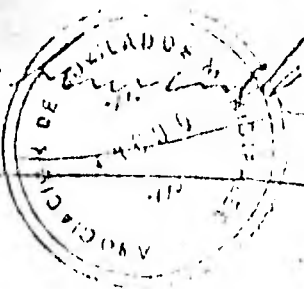
Porque todos tenemos una familia y  
 nosotros el sueldo que ganamos. son de \$10000  
 pesos Perdona Que lo mandemos a molestar  
 Pero tenemos la esperanza de que Usted nos  
 ayude a contestar y disculpe. por la letra y  
 esperamos su respuesta..

Saludo Atte a Usted

Luis Armonado Barria Presidente de  
 sus jubilado de Amueul.

Antonio Burr # 226 Amueul.

Luis Armonado B





ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANCUD  
ALCALDIA

ANCUD, 31 de Diciembre de 1981



VISTOS

del Poder Judicial, el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y el Poder Judicial, en su artículo 29, del Decreto Ley N° 259 de 1978, Orgánico de Municipalidades y Administración Comunal y el D.F.S. 356 de 1981, del Ministerio de Hacienda.

DECRETO

Los siguientes funcionarios de planta no serán encasillados y dejarán de prestar servicios a contar del primer mes siguiente al que se tome razón de este Decreto.

- |                                   |                        |          |        |
|-----------------------------------|------------------------|----------|--------|
| 1.- José Aliro Altamirano Navarro | Oficial Administrativo | Grado 27 | E.U.S. |
| 2.- José Antonio Ojeda Cárcamo    | Auxiliar               | Grado 31 | E.U.S. |
| 3.- Juan Santana Santana          | Auxiliar               | Grado 31 | E.U.S. |
| 4.- José Eduardo Barría Vidal     | Auxiliar               | Grado 31 | E.U.S. |
| 5.- Osvaldo Oyarzo Oyarzo         | Auxiliar               | Grado 29 | E.U.S. |
| 6.- José Antonio Millao Millao    | Auxiliar               | Grado 29 | E.U.S. |
| 7.- José Barría Vito              | Auxiliar               | Grado 29 | E.U.S. |
| 8.- Ramón Asís Saldivia           | Auxiliar               | Grado 29 | E.U.S. |
| 9.- Angel Manuel Aliaque          | Auxiliar               | Grado 29 | E.U.S. |
| 11.- Luis Armando Barría Barri    | Auxiliar               | Grado 27 | E.U.S. |
| 12.- Alberto Antinopay Ojeda      | Auxiliar               | Grado 27 | E.U.S. |
| 13.- Francisco Ulloa Ulloa        | Auxiliar               | Grado 27 | E.U.S. |

que no pudieren acogerse a jubilación, letra e) del artículo 29 del Decreto Ley N° 259 de 1978, es de pagar durante seis meses, a título de indemnización del total de las remuneraciones devengadas en el último mes de prestar servicios.

El Departamento de Contabilidad procederá a efectuar los cálculos de desahucio del personal imponente de la Caja de Obros Municipales de la República, y su cancelación se efectuará una vez que se aplique el presente Decreto en su totalidad.

Los funcionarios indicados en el punto 4.-

ministrativo.  
chívese.

Tómese Razón, Regístrese



HAARMANN FUCHSLOCHER  
ALCALDE

NOTIFICACION

ANCUD, 14 ENE. 1982

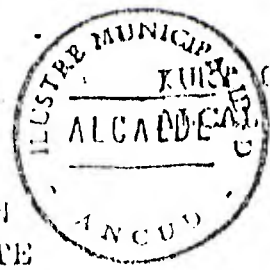
SEÑOR  
JOSE MARIA VITO  
PRESENTE

Por el presente documento, notifico a Ud. que no ha sido encasillado en la Planta de Personal de la Ilustre Municipalidad de Ancud, de acuerdo a lo dispuesto en el D.F.L. Nº 356/81 y el Decreto Alcaldicio Nº 47/81.

Los funcionarios que no puedan acogerse a jubilación, tendrán derecho al beneficio que otorga la letra e) del artículo 20 del Decreto Ley Nº 2879 de 1979, es decir, el derecho a gozar durante seis meses, a título de indemnización del total de las remuneraciones devengadas en el último mes que prestan servicio, al margen del beneficio del Desahucio.-



JUAN S. SANTIBÁÑEZ OYARZUN  
SECRETARIO MUNICIPAL SUPLENTE  
KOHF/JMSO/ras



OTTO HAARBAUM FUCHSLOCHER  
ALCALDE DE LA COMUNA DE ANCUD

Funcionario Notificado

DISTRIBUCION :

- Interesado.
- Dpto. de Personal.
- Dpto. de Finanzas.
- Oficina de Partes.

ORD. : Nº 10-30- 361

REMIT. : Of. Ord. Nº A 503 Ministerio del Interior.

CONT. : Informa.

ANCUD, 23 ABR 1991

DE : SRA. ALCALDESA DE LA COMUNA DE ANCUD

A : SR. MINISTRO DEL INTERIOR  
DON ENRIQUE KRAUSS RUSQUE  
SANTIAGO

- 1.- En respuesta a Oficio de US., indicado en Antecedentes; esta Municipalidad le informa, que efectivamente ha sido demandada judicialmente por Ex-Funcionarios de esta Corporación, entre los que figuran como actores, los Señores LUIS ARMANDO BARRIA y Don JOSE BARRIA VITO, los que en su oportunidad, Año 1981, no fueron encasillados en nuestra Planta de Personal, conforme a las disposiciones del Decreto Ley Nº 3551.
- 2.- No es efectivo, que los Ex-Funcionarios de este Municipio ya aludidos no hubieran sido atendidos por la suscrita, la que siempre ha estado atenta a escuchar cualquier problema y buscar la mejor solución para los habitantes de esta Comuna.
- 3.- En este momento la situación de los Ex-Funcionarios de esta Municipalidad es la de haber demandado a esta Corporación, y al respecto el Municipio de Ancud ha asumido su correspondiente defensa, todo conforme a las instrucciones y reiterada jurisprudencia que la Contraloría General de la República hace obligatoria en cuanto a su aplicación para los Servicios Públicos en estos casos, ratificada a nuestro entender por Oficio Nº 1239 de fecha 16 de Enero de 1991 del Organismo de Control indicado que respetuosamente me permito acompañar a US., en Copia Fotostática.

Saluda Atentamente a US.,



*[Signature]*  
LUCAS DEL C. VERA TORRES  
SECRETARIO MUNICIPAL

*[Signature]*  
IRENE BEATRIZ MARQUINI RIVER  
ALCALDESA DE LA COMUNA DE ANCUD

ICHR/MCVT/pas.-  
DISTRIBUCION :

- Sr. Ministro del Interior.-
- Dirección de Control.-
- Alcaldía.-
- Archivo Secretaría.-
- Oficina de Partes.-

M. - Ocho

RE.: 26.098/90  
DE.: 2884

ATENDE OFICIO DE LA MUNICIPALIDAD DE CALAMA.

SANTIAGO, 16.IV.91 • 001236

La Contraloría Regional de Antofagasta ha remitido un oficio de la Municipalidad de Calama, solicitando se emita un pronunciamiento en relación con lo requerido por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior, mediante Oficio 153, de 1990, cuya fotocopia se acompaña, en orden a que los Municipios renuncien a la prescripción extintiva y cobren un sueldo por aquellos ex-funcionarios municipales que fueron encasillados cuando se llevó a cabo la aplicación de las plantas de las Municipalidades por aplicación del decreto ley 3.551 de 1980, pagándoles las diferencias de remuneraciones entre el 15 de enero de 1980 y la fecha que cesaron en sus funciones, como asimismo, se le pague también por ese período, la asignación municipal que estableció el decreto ley mencionado. Todo ello en atención a que los Tribunales Ordinarios de Justicia han fallado favorablemente peticiones como la de la especie.

... de particular, sobre sentencias judiciales, como cuestión previa, que las sentencias judiciales sólo producen efectos relativos, ya que obligan únicamente a las partes que litigaron y, por ende, si por medio de ellas se resuelve un asunto en distinto sentido del fijado por la jurisprudencia de la Contraloría General, debe aplicarse el fallo emanado de los Tribunales de Justicia sólo respectivo a la causa en que se pronunciara, manteniendo la jurisprudencia de este Organismo su plena vigencia para quienes no aprovechan la resolución judicial (Aplica dictámenes 64.973 de 1977 y 8.488 de 1990).

Ahora bien, precisado lo anterior, dable es manifestar que la reiterada jurisprudencia de esta Entidad de Control, ha señalado -entre otros- en los dictámenes 5.650 de 1982 y 8.379 de 1983, que el personal municipal que no fue encasillado en la planta del respectivo municipio no tiene derecho a gozar de las diferencias de remuneraciones producidas por el cambio de la escala única de sueldos, contemplada en el decreto ley 209 de 1974, y régimen remuneratorio del decreto ley 209 de 1974, de acuerdo a lo que, a mayor abundamiento, se encuentra establecido conforme lo disponen los artículos 2514 y 2515 del Código Civil, por cuanto dichas normas prescriben que la prescripción extingue las acciones en los términos que se establecen en los artículos mencionados.

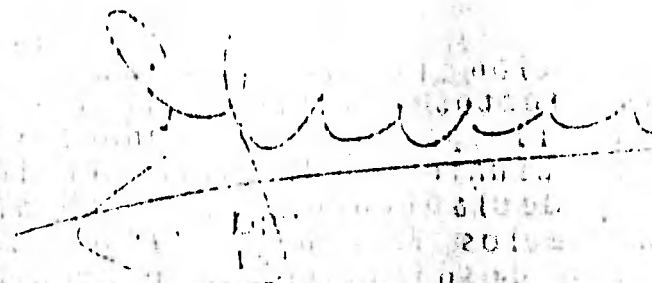
AL SEÑOR  
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE  
CALAMA

In relación con la posibilidad que los municipios renuncien a la prescripción, celebrando un avenimiento en el cual se le reconozcan todas las deudas formuladas por los ex-funcionarios municipales, cabe precisar que ello no resulta procedente, por cuanto los municipios del Estado no pueden renunciar a la prescripción, como lo ha manifestado la reiterada jurisprudencia del Órgano de Control, contenida entre otros en los autos 614 de 1991 y 12.919 de 1988.

En consecuencia, por las consideraciones que anteceden los municipios no pueden celebrar un avenimiento en los términos planteados en el artículo 10 de 1990, de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior.

Transcribese a la Subsecretaría Regional de Antofagasta y a todas las Municipalidades de la Región.

SALUDA ATENTAMENTE



Quinta  
S. J. L.

JUZGADO DE LETRADOS  
30. OCT. 1990  
SECRETARIA

EN EL PRINCIPAL: Demanda. PRIMER OTROSI: Acompaña documento, con cita-  
ción. SEGUNDO OTROSI: Patrocinio y poder.

S. J. L.

JULIO ALVAREZ PINTO, abogado, en representa-  
ción de ALBERTO ANTINOFAY OJEDA, LUIS ARMANDO BARRIA, RAMON GONZALEZ  
GONZALEZ, ANGEL HUEICO LLAIQUE, RAMON ASTORGA SALDIVIA, JORGE BARRIA  
VITO, JOSE A. MILLAO MILLAO, OSVALDO OYARZO OYARZO, JUAN SANTIANA SANTIANA  
JOSE A. OJEDA CARCAMO, JOSE E. BARRIA VIDAL, JOSE A. ALIAMIHANO N. y  
FRANCISCO ULLOA ULLOA, todos ex-funcionarios de la I. Municipalidad de  
Ancud, todos domiciliados para estos efectos en calle Ramiroz 207,  
segundo piso, Ancud, a US con respeto digo:

Mis mandantes fueron funcionarios de la I.  
Municipalidad de Ancud, durante varios años hasta el 31 de Enero de  
1982. Con esta fecha con motivo de haberse hecho el encasillamiento  
del personal dentro de las nuevas plantas ordenadas por el Art. 28 del  
Decreto Ley N° 3551, cesaron en sus funciones.

Dejaron de prestar servicios a la Municipalidad  
por el sólo hecho de no haber sido incluidos en dicha planta, según lo  
ordenado por el inciso segundo del Precepto recién citado.

Pero, además de haber sido separados de sus  
funciones -hecho claramente establecido en esa Ley- fueron privados del  
pago de las remuneraciones y asignaciones a que tenían y tienen derecho  
de conformidad a los Arts. 21, 23, a 28 y 31 del Decreto Ley N° 3551.

según paso a explicar:  
El Decreto Ley N° 3551 tuvo como objeto funda-  
mental el establecimiento de nuevas escalas de sueldos y nuevos siste-  
mas de pago de remuneraciones para diversos servicios públicos, en reem-  
plazo del sistema que había sido dispuesto en el Decreto Ley N° (240) del

año 1974.

El título II de ese Decreto Ley N°

3551 reglamentó específicamente el nuevo sistema aplicable a las municipalidades y, en síntesis, dispuso a su respecto:

I) el personal de las municipalidades queda excluido del sistema de remuneraciones del Decreto Ley N° 249, del año 1974 (Art. 21).

II) Se establece para este personal una nueva escala de sueldos bases mensuales, que se fija en el Art. 23.

III) Se otorga una "Asignación Municipal" no imponible en favor de los mismos funcionarios, por un monto variable en proporción al escalafón y al grado (Art. 24).

IV) Se dispone que el Presidente de la República fijará en el plazo de un año, las nuevas plantas de las municipalidades por Decreto Supremo del Ministerio de Hacienda, a proposición de los alcaldes y que, una vez aprobados, cada alcalde encasillará en ella al personal dependiente de su municipalidad mediante resolución afecta, al trámite de toma de razón en la Contraloría General de la República (Art. 28 Inc. 1°).

v) Que el personal no encasillado dejará de prestar servicios a contar del primer día del mes siguiente al mes en que se tome razón de la resolución de encasillamiento (Art. 28 Inc. 2°, y tendrá derecho al beneficio que otorga la letra e, del Art. 29 del Decreto Ley N° 204, de 1979 (derecho a gozar, durante seis meses, a título de indemnización, del total de las remuneraciones devengadas en el último mes de servicios, indemnización no imponible y que constituye renta para ningún efecto legal), cuando no pudiere acogerse a jubilación, y

vi) Las normas sobre nuevas remuneraciones regirán a contar del 1° de Enero de 1981, pero los haberes correspondientes se pagarán una vez que se aprueben las nuevas plantas y se efectúen los encasillamientos del Art. 28, manteniéndose entre tanto el sistema de remuneraciones del Decreto Ley N° 249, de 1974, sin perjuicio de pagarse las diferen-

13. - 11  
30. OCT. 1990

cias correspondientes una vez aprobadas las plantas y efectuados los encasillamientos (Art. 31).

Desde estas reglas, fielmente transcritas, aparece con toda claridad que los funcionarios municipales, el sistema de remuneraciones que contenía el Decreto Ley Nº 249, de 1974, fue reemplazado por el que estableció el Decreto Ley Nº 3551, de 1980, a contar del 1º de Enero de 1981, pero entre esta fecha y el día de la aprobación de las nuevas plantas y consiguientes encasillamientos (lo que ocurrió el 31 de Diciembre de 1981), se mantuvo el sistema de remuneraciones antiguo para el sólo efecto de no privarlo de toda remuneración, puesto que simultáneamente se dijo que ello será "Sin perjuicio de pagarse las diferencias correspondientes una vez aprobadas las plantas y efectuados los encasillamientos".

En otras palabras, el antiguo sistema de remuneraciones del Decreto Ley Nº 249 fue reemplazado por el nuevo que instituyó el Decreto Ley Nº 3551, el 1º de Enero de 1981 y así ocurrió respecto a todos los funcionarios municipales porque las reglas de los Arts. 21 y 31 fueron absolutamente generales, sin excepciones, exclusiones ni discriminaciones de ninguna clase. Pero como la confección de las nuevas plantas y la ejecución de los respectivos encasillamientos eran tareas que requerían un lapso de varios meses, se ordenó que durante ese lapso se pagarían a los trabajadores las mismas rentas antiguas (obviamente era imposible todavía determinar el monto de las nuevas), postergándose el pago de las diferencias a favor de los empleados, para el día de la aprobación de las plantas y ejecución de los encasillamientos.

En adición a lo anterior, el Decreto Ley Nº 3551 dispuso en el Art. 24, una "asignación municipal" no imponible para el personal de las municipalidades" y, tal como en el caso anterior la asignación se estableció sin excepciones, exclusiones ni dis-



criminales de ninguna especie, vale decir, para todos los funciona-  
rios municipales a la época de la dictación del Decreto Ley N° 3551, de  
26 de Diciembre de 1980 y publicado en el Diario Oficial el 2 de Enero  
de 1981.

Separadamente de lo antes explica-  
do, el Decreto Ley N° 3551 estableció una causal de cesación de servi-  
cios para los empleados municipales que no fueren encuadrados en las  
nuevas plantas. Para entender el alcance exacto de este precepto cabe  
recordar que el Art. 22 estatuyó que "los empleados de las municipalida-  
des, con excepción de los jóvenes de Policía Local, según de la exclusi-  
va confianza del Alcalde, quien podrá nombrarlos, promoverlos y renovar-  
los con entera independencia de toda otra autoridad" y que el Art. 23  
dijo que, una vez fijadas las plantas de las municipalidades por el  
Presidente de la República, el Alcalde encuadrará en ellas al personal  
de su dependencia "de acuerdo a las facultades que le otorga el Art. 22  
de este texto".

Surge entonces, con perfecta  
claridad que, respecto de las municipalidades, el Decreto Ley N° 3551,  
previó una disminución del número de funcionarios municipales en el  
país, dejando la decisión final a cada alcalde y por la simple vía de  
no encuadrar en las nuevas plantas a aquellos cuya cesación de servi-  
cios deseaba provocar. Esta cesación debía producirse, como lo dice  
de modo categórico el inciso 2° del citado Art. 23, "a contar del  
primer día del mes siguiente al mes en que se tome razón de la Resolu-  
ción de encuadramiento".

En consecuencia, hasta este día  
nuestros mandantes fueron funcionarios municipales con todos los dere-  
chos y beneficios de tales, y por lo mismo, tuvieron y tienen derecho a  
las siguientes prerrogativas establecidas en el Decreto Ley N° 3551 en  
examen:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
30. OCT. 1990

314 CATORCEN

(a) pago de las diferencias a su favor previas a los treinta meses del año 1981, por las diferencias de remuneraciones entre el antiguo sistema del Decreto Ley Nº 249 y el nuevo estatuido en el Decreto Ley Nº 3551;

(b) pago de las "asignación municipal" no imponible establecida en el Art. 24; y

Para el efecto de poder cancelar las diferencias mencionadas en la letra a) precedente, es indudable que la I. Municipalidad de Ancud debió haberlos encasillado teóricamente en las nuevas plantas, requisito éste indispensable para hacer el cálculo de esas diferencias.

Por razones que resulta imposible entender, la I. Municipalidad de Ancud procedió en todo momento como si ellas hubiesen sido establecidas únicamente en favor de los funcionarios municipales que tuvieron la suerte de haber sido encasillados en las nuevas plantas y que, en consecuencia, continuaron desempeñando sus funciones.

De las simples y claras explicaciones anteriores aparece de toda evidencia que tal discriminación no pueda de manera alguna encontrar asidero en las normas del Decreto Ley Nº 3551 sino que, como se vio, quebrantó sin escrúpulos las disposiciones contenidas por éste. Pero más aún, esa discriminación es violatoria del buen sentido, de normas constitucionales en vigencia y de principios de derecho laboral de carácter universal e incorporados a nuestra legislación. En efecto:

a) La aplicación dada por la I. Municipalidad Decreto Ley Nº 3551 contradice diversos instrumentos internacionales de los cuales Chile es signatario y que constituyen hoy día parte del acervo cultural de nuestra civilización. Solamente por vía de ejemplo citamos la Declaración Universal de Derechos Humanos en su

Art. 23, Nº 2 dispone que "toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por igual trabajo"; y el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales que dice en su

Art. 7 letra a), el derecho a "Una remuneración que proporcione como mínimo a todos los trabajadores:

1) Un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie: en particular, debe asegurarse a las mujeres condiciones de trabajo no inferiores a las de los hombres, con salario por trabajo igual". Estos principios han sido recogidos, como no podía menos de serlo, en la Constitución de 1980 que, en su Art. 19, Nº 16 dice con relación al derecho al trabajo, que "se prohíbe cualquiera discriminación que no se base en la capacidad o idoneidad personal".

Con la interpretación antijurídica dada por la I. Municipalidad al Decreto Ley Nº 3551, resultaría una discriminación salarial durante el año 1981, ya que los trabajadores que fueron encasillados en la nueva planta a contar del año siguiente, habrían ganado un salario muy superior a quienes desempeñaban iguales funciones pero no fueron encasillados. Y la discriminación habría sido doble porque se habría hecho en contra de los funcionarios perjudicados con una cesación de servicios.

b) Esta discriminación, habría significado mantener el antiguo sistema de remuneraciones del Decreto Ley Nº 249 hasta Enero del año 1982 y, por tanto en flagrante violación de la letra clara y precisa de los Arts. 21 y 31 del Decreto Ley Nº 3551. El primero excluyó al personal de las municipalidades del sistema remuneratorio del primitivo Decreto Ley sin indicar fecha específica distinta y, por lo mismo, desde la fecha de la vigencia el Decreto Ley. Ésto es, el 2 de Enero de 1981 (Art. 7 Inc. 2 del Código Civil). En cuanto al Art. 31, ordena que las normas sobre remunera-

30. OCT. 1990

15. - quince

ción del Decreto Ley N° 3551 "regirán a contar del 1° de Enero de 1981".

Si la J. Municipalidad de Ancud hubiese dado cumplimiento al Decreto Ley N° 3551 en su debida oportunidad, los demandantes habrían recibido los dineros respectivos hace ya varios años y no habrían sido víctimas de la elevada inflación que ha deteriorado su valor en este lapso. Para resarcirlos de este notorio perjuicio, la ley ha previsto medidas imperativas que US. está en el deber de adoptar, como es la que establece el Art. 62 del Código del Trabajo que ordena que las sumas adeudadas a los trabajadores por cualquier tipo de remuneración devengada con motivo de prestación de servicios "se pagarán reajustes en el mismo porcentaje en que haya variado el Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, entre el mes anterior a aquel en que debió efectuarse el pago y el precedente a aquel en que efectivamente se realice". Como asimismo hay abundante jurisprudencia en sentencias recaídas en juicios entablados por funcionarios municipales que ordenan el pago con las diferencias del I.P.C. como se demostrará oportunamente.

Vengo pues en demandar a la J. Municipalidad de Ancud, representada por su Alcaldesa doña IRENE HARRARILL RIVER, ambos domiciliados en calle Libertad 663, Ancud, y solicito que, en conformidad a las disposiciones legales citadas en el cuerpo de este escrito y a los Arts. 390, 395 y siguientes del Código del Trabajo, se declare que la demandada debe pagarnos:

- 1.- Las diferencias de remuneraciones que, hasta el 1° de Febrero de 1982, día del cese de funciones, según el respectivo Decreto Alcaldicio, resultaren en su favor por la aplicación del nuevo sistema de remuneraciones del D.L. N° 3551 en reemplazo del anterior establecido por el Decreto Ley N° 249 con sus consecuen-

... en los desahucios y jubilaciones. A este efecto, en la ejecución de la sentencia US. procederá a asimilar sus cargos la nueva escala a los que más se asemejen por su naturaleza y jerarquía, con los que ocupaban en la antigua, de manera que el cálculo de las diferencias sea posible;

2.- La "Asignación Municipal" no

imponible que contempla el Art. 24 del Decreto Ley 3551;

3.- Las sumas que correspondan al

reajuste de las cantidades de las letras precedentes en conformidad al Art. 62 del Código del Trabajo y a los intereses corrientes de ellas desde el día del cese de las funciones y el mes anterior a su pago efectivo; y

4.- Las costas de la causa.

PRIMER OTROSI: Adjunto Escritura Pública con mandato judicial de los comparecientes. Sirvase US. tenerlo por acompañado, con citación.

SEGUNDO OTROSI: Ruego a US. tener presente que patrocinaré personalmente esta demanda, y le confiero poder al Licenciado de Derecho don

LUIS FRANCISCO URRUTIA GAONA para que actúe en nombre conjunta o separadamente, con todas y cada una de las facultades de ambos incisos del Art. 7º del Código de Procedimiento Civil, que se dan por reproducidos, uno a uno y sin excepción. Fijamos nuestro domicilio en calle Ramírez

207, segundo piso, Ancud. (Lo suscribo con lapiz azul, verde).

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Antes alegar los poderes - firmados  
30 de Octubre 1990. - *[Handwritten signature]*

16.- DECISION  
Dada

Ancud, treinta y uno de Octubre de mil novecientos noventa

A lo principal; traslado.

Al Primer Otrosí, por acompañado con citación.

Al Segundo Otrosí, tengan presente.

Rolo con el No 7789

Proveyó don Rodrigo Padilla Duzada, Juez del Trabajo, Interioro.

Recibido por el Sr. Juez

COPIAS CON SU ORIGINAL

Ancud, 13 octubre, 1990

Receptor Judicial